

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, marzo 12 de 2024. En la fecha paso la presente demanda a la señora Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación al libelo promotor. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 576

Radicado: 19-001-31-10-002-2024-00048-00
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante: Ciro Sanclemente Bautista
T/ar del acto Jco: Nelsa María Bautista Sarria

Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, se tiene que la demanda fue inadmitida mediante auto No. 359 del 20 de febrero de 2024, por cuanto presentaba algunos defectos de carácter formal, y otorgado el término de ley para subsanar, se arrió escrito con tal fin¹.

Examinado nuevamente el escrito promotor y sus anexos, se observa que ahora cumple los requisitos de forma y fondo preceptuados por el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y siendo este Juzgado competente para asumir su conocimiento, dispondrá su admisión y trámite legal correspondiente.

Se prescindirá de la notificación personal de este proveído a la señora NELSA MARIA BAUTISTA SARRIA, por cuanto de la historia clínica aportada como anexo de la demanda, se extrae que el titular de los actos jurídicos tiene un diagnóstico de “*DISCAPACIDAD ABSOLUTA POR TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO TIPO RETARDO MENTAL GRAVE (...)*”, sumado a lo manifestado por la apoderada judicial del promotor del presente asunto, quien señala que en la actualidad la señora NELSA MARIA es una adulta mayor de 82 años que no puede expresar su voluntad y depende de un tercero para desarrollar cualquier tipo de actividad, tanto jurídica como cotidiana².

De lo anterior se concluye que el titular de los actos jurídicos no tiene las condiciones mentales para comprender la naturaleza y fines del proceso, por lo que la notificación precitada carecería de eficacia.

¹ Consecutivo 004

² Consecutivo 002, fl. 2

De otro lado, por considerarse necesario, se dispondrá también, que dentro de un término no mayor a un (1) mes, se realice una Valoración de Apoyos a la señora NELSA MARIA BAUTISTA SARRIA por parte de la Defensoría del Pueblo de Popayán, mediante oficio que deberá dirigirse al correo electrónico cauca@defensoria.gov.co.

Por otra parte, y con el ánimo de prevenir cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales de la futura titular de los actos jurídicos, y dada la presunción de capacidad legal que recae sobre la misma, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, no solo se le notificará del adelantamiento del presente trámite al Procurador Delegado para la Infancia, Adolescencia y Familia de Popayán, sino que además se le designará Curador Ad-Litem para que la represente dentro del juicio.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar al interior del proceso a la apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado por la demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO interpuesta por el señor CIRO SANCLEMENTE BAUTISTA, mediante apoderada judicial, en favor de la titular de los actos jurídicos NELSA MARIA BAUTISTA SARRIA, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: PRESCINDIR de la notificación del adelantamiento del presente asunto a la señora NELSA MARIA, conforme a las motivaciones vertidas previamente.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído al Procurador Delegado para Asuntos de Infancia, Adolescencia y Familia de Popayán, a quien se le remitirá copia de la demanda y sus anexos, para los fines previstos en las consideraciones del presente proveído.

QUINTO: ORDENAR la realización de una Valoración de Apoyos la señora NELSA MARIA SARRIA BAUTISTA, por parte de la Defensoría del Pueblo de Popayán, la cual deberá llevarse a cabo en un término no mayor a un (1) mes y allegarse al correo de este juzgado j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. Remítase para tales fines oficio a la citada entidad al correo electrónico cauca@defensoria.gov.co.

SEXTO: DESIGNAR como Curadora Ad-Litem de la señora NELSA MARIA BAUTISTA SARRIA, a la doctora **ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.34.556.217 y T.P. Nro. 99.971 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la Calle 1A # 7-14 oficina 311 A - Edificio El Prado de Popayán, celular 314 821 4900, email: alexandrasofiac@hotmail.com. **NOTIFICAR** a la mencionada profesional del derecho el auto admisorio de la demanda, y **CORRERLE TRASLADO** de la misma, por el término legalmente previsto para el efecto.

SÉPTIMO: CITAR por secretaría a la abogada precitada, **ADVIRTIÉNDOLE** que la designación anterior es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en los artículos 48 numeral 7, y 50 del Código General del Proceso.

OCTAVO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) los cuales serán cancelados por la parte actora, debiendo allegar constancia que acredite dicho pago.

NOVENO: NOTIFICAR del adelantamiento del presente asunto, al Procurador Delegado para Asuntos de Infancia, Adolescencia y Familia de Popayán, a quien se le corre traslado del inicio de este trámite por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para su respectiva intervención.

DÉCIMO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada DERLY KATHERINE ERAZO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.724.118, y T.P. No. 232.788 del C. S. de la J., para actuar en el presente asunto como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 045 del día 13/03/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bfb993c31235706498f406dfc6d26353679424e42ee354ea604140e5d7b1d5**

Documento generado en 12/03/2024 05:49:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>